

**977** ANUNCIO de 20 de marzo de 1995, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, por el que se hace pública la Orden Departamental dictada en el expediente nº 149-C.C.P., sobre concesión en cauces públicos.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, con fecha 1 de diciembre de 1994, ha dictado Orden Departamental por la que se autoriza a la Comunidad de Bienes "Los Olivos de Adeje" para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del Barranco del Inglés, comprendido entre las cotas 180 y 250 metros, en el tramo afectado por la urbanización de los polígonos 6, 7, 8, 9 y 10 de Los Olivos, término municipal de Adeje (isla de Tenerife).

Lo que se hace público para conocimiento general, de acuerdo con lo previsto en el artº. 116 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (B.O.E. nº 103, de 30.4.86).

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 1995.- El Jefe del Servicio, Pedro Calderón López.

### Consejería de Presidencia y Turismo

**978** RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Providencias de Incoación y Pliegos de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Providencia de Incoación de expediente sancionador, así como el pertinente Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra aquéllos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Incoación y Pliego de Cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las presentes actuaciones y documentos, incócese expediente sancionador, designando como Instructor del mismo al funcionario de esta Consejería D. Alberto Díaz Santana, y como Secretario al funcionario D. Carmelo Campodarve Carrasco.

Asimismo, se comunica que los Organismos competentes para la resolución del presente expediente sancionador son los señalados en los artículos 8 y 14 del Decreto 229/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Turismo (B.O.C. nº 105, de 16.8.93).- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

1º) Nº EXPTE.: 95/014; TITULAR: José Crespo Cabrera; ESTABLECIMIENTO: Zorbas Restaurante; POBLACIÓN: Arrecife de Lanzarote; HECHOS: no exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, las relaciones de servicios y precios aplicados; FECHA INFRACCIÓN: 21.11.94; INFRACCIÓN: artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

2º) Nº EXPTE.: 95/025; TITULAR: Jesús Rodero Poveda; ESTABLECIMIENTO: Coco Nut Bar; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHOS: estar funcionando en régimen de explotación turística como Bar, sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios y sin tener las Hojas de Reclamaciones; FECHA INFRACCIÓN: 29.8.94; INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19.6.70; artículo 1º de la Orden de 31.10.70 y artículo 1º de la Orden de 13.11.86; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.d) y f) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

3º) Nº EXPTE.: 95/069; TITULAR: Altuma, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Tagoror Apartamentos; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHOS: no disponer de Director titulado al frente del mencionado establecimiento, toda vez que está clasificado en la categoría de 3ª; FECHA INFRACCIÓN: 3.11.94; INFRACCIÓN: artículo 1º.1.f) del Estatuto de los Directores de estableci-

mientos de empresas turísticas; CALIFICACIÓN: muy grave, en base al artículo 9º.g) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

4º) Nº EXPTE.: 95/065; TITULAR: Albert Kemmer; ESTABLECIMIENTO: Schamwaben Stuben Restaurante; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHOS: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor a la Administración turística canaria, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión. Haber cambiado la denominación del establecimiento, toda vez que figuraba como Restaurante Schawaben Stuben, sin haberlo comunicado previa y preceptivamente a la Administración turística canaria; FECHA INFRACCIÓN: 16.9.94; INFRACCIÓN: artículos 2º y 5º de la Orden de 23.9.88, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos. Artículo 3º de la Orden de 19.10.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias (de los nombres y publicidad de los establecimientos turísticos); CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

5º) Nº EXPTE.: 95/070; TITULAR: Celedonio Rafael Rodríguez Cardona; ESTABLECIMIENTO: El Palmar Apartamentos; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHOS: no disponer de Director titulado al frente del mencionado establecimiento, toda vez que está clasificado en la categoría 2ª; FECHA INFRACCIÓN: 3.11.94; INFRACCIÓN: artículo 1º.1.f) del Estatuto de los Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas; CALIFICACIÓN: muy grave, en base al artículo 9º.g) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 1995.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

**979 RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución del expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra aquéllos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 94/00197.

TITULAR: Restauración Zona Norte, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Asturias (Restaurante).

POBLACIÓN: Tías.

HECHOS: realizar la actividad turística de Restaurante, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria.

INFRACCIÓN: artículo 6º de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes.

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.Lf), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 200.000 pesetas.

2) Nº EXPTE.: 94/00222.

TITULAR: Cadena Macrodisco Shock, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Shock (Cafetería).

POBLACIÓN: Arucas.

HECHOS: realizar la actividad turística de Cafetería, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria, que le habilitaría para la apertura y ejercicio de la citada actividad (C.2).

No haber comunicado a la Administración turística canaria los precios que rigen en la prestación de los servicios (C.5).

Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección (C.6).

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

INFRACCIÓN: artículo 6º de la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1965, de Ordenación Turística de Cafeterías (C.2).

Artº. 27.1º de la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1965, modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 4º (C.5).

Artº. 12.4º de la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Cafeterías (C.6).

Artículo 1º de la Orden de 13 de noviembre de 1986,